

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE
BUCARAMANGA**

**ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO No. 1339
(30 DE OCTUBRE DE 2017)**

**POR EL CUAL SE ADOPTA LA CODIFICACIÓN PARA LAS CUENCAS Y
CORRIENTES LOCALIZADAS EN LA JURISDICCIÓN CDMB.**

El Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Para La Defensa de la Meseta de Bucaramanga, en ejercicio de sus facultades legales, reglamentarias y estatutarias, establecidas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, decreto único reglamentario 1076 de 2015 y Resolución 1890 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial,

CONSIDERANDO

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y la prevención de los factores de deterioro ambiental.

Que conforme el artículo 17 de la ley 99 de 1993, corresponde al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, el levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento del territorio.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993, señala la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y su función de administrar dentro de su área de jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, lo que involucra la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para la protección, regulación, control y gestión del recurso hídrico, de conformidad con lo señalado en la ley y el reglamento.

Que mediante el título 3 capítulo 1 del Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamentan los instrumentos para la planificación ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos; conforme el artículo 2.2.3.1.1.4. de esta norma, se define la estructura para la planificación, ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y acuíferos así: 1. Áreas Hidrográficas o Macrocuencas. 2. Zonas Hidrográficas. 3. Subzonas

f.

Hidrográficas o su nivel subsiguiente y 4. Microcuencas y Acuíferos. Así mismo, se señala como competencia a cargo del IDEAM, la oficialización del mapa de zonificación hidrográfica de Colombia a escala 1:500.000, relacionando las áreas hidrográficas, zonas hidrográficas y subzonas hidrográficas, con su respectiva delimitación geográfica, hidrografía, nombre y código.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5.1.7. del decreto 1076 de 2015, en el marco del Sistema Integral del Recurso Hídrico SIRH, corresponde al IDEAM, el diseño y elaboración de los procedimientos para el desarrollo y operación del SIRH, incluyendo variables, metodologías, protocolos e indicadores, así como la definición de la estrategia de implementación del sistema y la fijación de los mecanismos de transferencia de información pertinentes; Así mismo, el artículo 2.2.8.7.1.2. de la citada norma, señala que dicha entidad establecerá a nivel nacional, las bases técnicas para adelantar la planificación y ordenamiento ambiental del territorio.

Que el artículo 2.2.3.1.1.5. del decreto 1076 de 2015, determina como instrumentos para la planificación, ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas y acuíferos los siguientes: 1. Planes Estratégicos, en las Áreas Hidrográficas o Macrocuencas. 2. Programa Nacional de Monitoreo del Recurso Hídrico, en las Zonas Hidrográficas. 3. Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas, en Subzonas Hidrográficas o su nivel subsiguiente. 4. Planes de Manejo Ambiental de Microcuencas en las cuencas de nivel inferior al del nivel subsiguiente de la Subzona Hidrográfica y 5. Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Para los fines previstos en esta normativa, le compete a la CDMB declarar en ordenación la cuenca hidrográfica, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.1. de la norma en referencia.

Que en cumplimiento de sus funciones legales y reglamentarias, el IDEAM generó el documento denominado "Zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia", el cual fue publicado en noviembre de 2013, en dicho documento el IDEAM asigna la codificación de los niveles a escala 1:500.000 de Área Hidrográfica, Zona Hidrográfica y Subzona Hidrográfica, que corresponden a los cuatro primeros dígitos de la codificación de cuencas para Colombia.

Que de conformidad con la metodología desarrollada por el IDEAM a través del documento denominado "Zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia", esta Corporación de acuerdo a sus competencias en materia de planificación y gestión del recurso hídrico, a través de su Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio, generó en fecha 29

de septiembre de 2017 el documento denominado "CODIFICACIÓN DE CUENCAS Y CORRIENTES PARA EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CDMB", el cual acorde a la metodología del IDEAM, desarrolla la codificación para las cuencas no compartidas y corrientes, en las cuales la CDMB tiene su jurisdicción.

Que se hace necesario por parte de esta entidad, acoger la codificación de cuencas y corrientes para su área de jurisdicción, desarrollada con fundamento en la metodología desarrollada por el IDEAM, de manera que se armonicen las disposiciones nacionales y regionales en esta materia.

Que el artículo 8 capítulo II de la resolución 1890 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, señala como una de las funciones de normatización a cargo de la Corporación Autónoma Regional Para La Defensa de la Meseta de Bucaramanga, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales"

Que de acuerdo a lo dispuesto en el literal k) del artículo 36 de la resolución 1890 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, corresponde al Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga, "k) Expedir las normas y reglamentos generales de la entidad, conforme a la normatividad vigente".

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer como codificación para la cuenca Río Lebrija y sus afluentes, localizados en jurisdicción CDMB, la siguiente nomenclatura:

1. CUENCA DEL RIO LEBRIJA: Área Hidrográfica 2: Río Magdalena Cauca; Zona Hidrográfica 3: Magdalena Medio; Subzona Hidrográfica 19: Río Lebrija
2. CODIFICACIÓN NIVEL I UNIDADES HIDROGRÁFICAS: 01 Río Alto Lebrija; 02 Río Cáchira Sur; 03 Río Lebrija Medio; 05 Río Cáchira Norte.
3. CODIFICACIÓN NIVEL II UNIDADES HIDROGRÁFICAS :
De la Unidad Hidrográfica I Río Alto Lebrija 231901: 01 Alto Lebrija; 02 Río de Oro; 03 Suratá; 04 Río Negro; 05 Salamaga.
De la Unidad Hidrográfica I Río Cáchira Sur 231902: 01 Cáchira; 02 Cachirí Bajo; 03 Cachirí Alto; 04 Romeritos; 05 El Pino; 06 El Playón.
4. CODIFICACIÓN NIVEL III UNIDADES HIDROGRÁFICAS
De la Unidad Hidrográfica II Río Alto Lebrija 23190101: 01 Directos Alto Lebrija; 02 La Angula; 03 Las Lajas; 04 El Aburrido; 05 La Honda.
Río de Oro: 23190102: 01 Oro bajo; 02 Oro Medio; 03 Oro Alto; 04 Río Lato y 05 Río Frio.
Surata 23190103: 01 Río Tona; 02 Río Charta; 03 Río Vetás; 04 Surata Alto; 05 Surata Bajo.
Río Negro 23190104: 01 Río Negro Bajo; 02 Santacruz; 03 Samacá.
Salamaga 23190105: 01 Salamaga; 02 Silgará.
De la unidad hidrográfica II Río Cáchira Sur 231902: la codificación del nivel III Unidades Hidrográficas serán los mismos del nivel II agregando 00; 2319020100 Cáchira; 2319020200 Cachirí Bajo; 2319020300 Cachirí Alto; 2319020400 Romeritos; 2319020500 El Pino; 2319020600 El Playón.

5. **CODIFICACIÓN DE CORRIENTES:** La corriente principal en cada Unidad Hidrográfica III tiene el mismo código de dicha unidad agregando dos dígitos 00. La red de drenaje al interior de cada Unidad Hidrográfica III se codifica del nacimiento hacia la desembocadura del río principal asignando números pares a los aportantes a margen derecha y números impares a los aportantes a margen izquierda del cauce principal.

PARAGRAFO PRIMERO: Hace parte del presente acuerdo, el documento técnico denominado "CODIFICACIÓN DE CUENCAS Y CORRIENTES PARA EL ÁREA DE JURISDICCIÓN DE LA CDMB", de fecha 29 de Septiembre de 2017, elaborado por la Subdirección de Ordenamiento y Planificación Integral del Territorio – SOPIT- de la CDMB.

ARTICULO SEGUNDO: La codificación para las subcuencas 2319-03 Río Lebrija Medio, 2319-05 Río Cáchira Norte, 2405 Río Sogamoso, 2403 Río Chicamocha y 3701 Río Chitagá se determinará una vez se realice la zonificación de estas áreas compartidas en los respectivos POMCAS.

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acuerdo en Diario Oficial y en el boletín ambiental de la página web de la entidad.

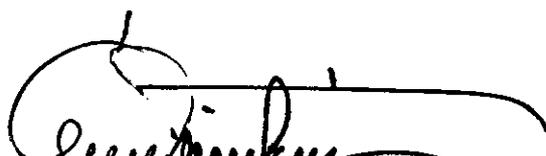
ARTICULO CUARTO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación en diario oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, a los treinta (30) días del mes de Octubre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL PRESIDENTE,



ELISEO OSORIO SUAREZ

LA SECRETARIA,



YADY ARDILA GRANDAS

Proyectó: María Teresa Rojas Florez – Abogada Especializada Contratista
Proyectó: Carlos Mauricio Torres – Profesional Especializado Contratista
Revisó: María Carmenza Viccini – Coordinadora Gestión del Conocimiento Ambiental
Revisó: Oscar Mauricio Hernández – Subdirector SOPIT CDMB.